

Bogotá, 11 de noviembre de 2022.

**SEÑOR
JUEZ (REPARTO).**

**Bogotá
E.S.D**

REF. Acción de tutela para proteger el derecho al debido proceso, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el Derecho al Trabajo, así como los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica con el fin de evitar un perjuicio irremediable siendo madre cabeza de familia.

ACCIONANTE: *MARIA HELENA PEDREROS MUÑOZ.*

ACCIONADO: *POLICIA NACIONAL*

MARIA HELENA PEDREROS MUÑOZ, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar acción de tutela contra la entidad **POLICIA NACIONAL**, con el fin de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio para evitar un perjuicio irremediable y los cuales se fundamentan en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Participo en la convocatoria realizada por la CNSC en el proceso SECTOR DEFENSA para la Entidad Policía Nacional.

SEGUNDO: El cargo para el cual participo fue el denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD DE DEFENSA, Código 3-1, grado 3, bajo la OPEC 81258.

TERCERO: El día 23 noviembre de 2021 se dio a conocer la resolución 13057 de la CNSC donde se dio publicidad de la lista de elegibles de dicha OPEC para tres vacantes definitivas, en la cual ocupo el cuarto lugar de la lista de elegibles.

CUARTO: El día 14 de junio de 2022 radique derecho de petición ante la entidad Policía Nacional, solicitando información, la cual transcribo a continuación: *“Que se me informe si ya se realizó la posesión de las tres (3) vacantes definitivas de la OPEC 8125, y por cuales de los concursantes de la lista de elegibles”*

QUINTO: El día 30 de junio de 2022, me respondió la entidad POLICIA NACIONAL bajo el número de radicado 204908-20220614, el cual transcribo a continuación:

“En primer lugar, expresarle un saludo de agradecimiento por acudir ante los medios de comunicación de la institución para elevar peticiones relacionadas con el concurso abierto de mérito, en la cual requiere “(...)Que se informe si ya se realizó la posesión de las (3) vacantes definitivas de la OPEC 81258, y por cuales de los concursantes de la lista de elegibles” en tal sentido y una vez analizados los casos, comedidamente me permito indicarle que actualmente se han posesionado dos (2) de los tres (3) elegibles, teniendo en cuenta que uno de los elegibles no acepto el nombramiento en periodo de prueba.

En tal sentido, esta dirección informo a la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-a través del sistema de apoyo para la igualdad, mérito y oportunidad-SIMO, la novedad y requirió la utilización de la lista de elegibles con la persona de la posición cuarta, en este caso, a su nombre, obteniendo el radicado No2022REO38077, consecutivo67-468 y fecha de registro 01/03/2022.

En tal sentido, se está a la espera de la autorización por parte de esta Entidad, con el fin de notificarla para realizar las siguientes pruebas, tal es el caso del estudio de seguridad y examen médico de ingreso que permita su nombramiento en periodo de prueba, en concordancia con lo establecido los literales e y f del artículo 18 del Decreto 091 de 2007” Por el cual se regula el sistema especial de carrera del sector Defensa y se dictan unas disposiciones en material de administración de personal”

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, no sin antes manifestarle un agradecimiento por confiar en los canales de comunicación existentes en la institución”

SEXTO: El día 01 de julio de 2022, radique nuevamente ante la CNSC derecho de petición solicitando información, la cual transcribo a continuación:

“Que se informe si ya se realizó la autorización para el uso de lista de elegibles de la convocatoria SECTOR DEFENSA para la entidad POLICIA NACIONAL Profesional Universitario, Código 3-1, grado 3 y bajo la OPEC 81258 conforme a la respuesta que me otorgo la Entidad el día 30 de junio de 2022”.

SEPTIMO: El día 12 de septiembre radique tutela ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde estaba vinculada la entidad POLICIA NACIONAL, dado que me

encuentro en posición meritatoria, para acceder al cargo en mención y no habían autorizado por parte de la CNSC el uso de la lista de elegibles.

OCTAVO: El día 21 de septiembre de 2022 recibo comunicación por parte de la entidad POLICIA NACIONAL donde me indican que debo acercarme a entregar documentos para el inicio del estudio de seguridad.

NOVENO: El día 18 de octubre de 2022 recibo comunicación por parte de la entidad **POLICIA NACIONAL** donde me citan “*solicitud asistencia exámenes médicos ocupacionales de INGRESO personal NO UNIFORMADO – BOGOTA*” para el día 19 de octubre de 2022, al cual me dirigí a realizármelos.

DECIMO: El día 27 de octubre de 2022, dada la premura del tiempo porque la lista de elegibles del sector defensa-Policía Nacional esta próxima a vencer, es decir, que cuenta con una firmeza de solo un año, es decir, hasta el 23 de noviembre de 2022, procedo a radicar derecho de petición solicitando: “ *Que se me informe cual es el procedimiento a seguir para la posesión del cargo Profesional de Seguridad de Defensa Codigo-3, grado 3 donde me encuentro en posición meritatoria, dado que la lista de elegibles tiene un vencimiento el 23 de noviembre del año en curso*”.

DECIMO PRIMERO: Dado que no he recibido respuesta alguna por parte de la entidad POLICIA NACIONAL, el día 9 de noviembre de 2022 radico queja ante la entidad, solicitando información del proceso mediante una queja ante la entidad.

DECIMO SEGUNDO: A la fecha, 11 de noviembre de 2022, no he recibido ninguna respuesta formal por parte de la entidad, y viéndome posiblemente perjudicada dada que se me puede presentar un perjuicio irremediable por el vencimiento de la lista de elegibles, la cual vence el 23 de noviembre de 2022, siendo madre cabeza de familia de un menor de 6 años que depende de mí económicamente.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito respetuosamente, Señor Juez se me acepte medida cautelar y que se otorgue suspensión de términos de la lista de elegibles del cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD DE DEFENSA, Código 3-1, grado 3, bajo la OPEC 81258.

FUNDAMENTOS JURIDICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

El planteamiento del problema jurídico en este caso, esta en determinar porque la entidad Policía Nacional esta vulnerando mis derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, al no ser eficiente al realizar la resolución de nombramiento y en entorpecer el acceso al empleo público, dado la firmeza de la lista de elegibles, que, en este concurso, es solo de un año, siendo madre cabeza de familia.

La sentencia T-112ª/14 menciona y da bases sólidas con relación a la lista de elegibles

***LISTA DE ELEGIBLES**-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles/**REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS**-Son invariables Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la 2 moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.*

Es importante mencionar que, hasta el día de hoy, no se me ha brindado una solución expedita con relación al nombramiento de la vacante del cargo en mención, dado que en este momento solo se encuentran dos de las tres vacantes definitivas ocupadas por los concursantes, como lo ha mencionado la entidad en la respuesta del derecho de petición y lo conoce tanto CNSC y la entidad Policía Nacional.

PROCEBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA.

La acción de tutela, Art 86 constitucional, es un mecanismo que se debe invocar cuando se ve vulnerado un derecho fundamental, y sea imposible utilizar una vía diferente para proteger

dichos derechos y para remediar un perjuicio irremediable por parte de una entidad por acción u omisión, como lo es en este caso, por parte de la entidad Policía Nacional y como se ha mencionado en los hechos se ha entorpecido el acceso al empleo público y perjudicándome siendo yo madre cabeza de familia de un menor de 6 años.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO AL TRABAJO.

Según la sentencia T-799 de 1998 el derecho al trabajo es consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela. Sobre este particular, la Corte señaló: *"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. Pero lo anterior no significa que los aspectos contingentes y accidentales que giran en torno al derecho al trabajo, sean, per se, tutelables, como si fueran la parte esencial"*. No obstante, la Corte ha establecido una excepción a la regla: *para cada caso concreto, cuando quiera que la vulneración de un derecho conexo conlleva el ataque injustificado del núcleo esencial del derecho fundamental, la tutela es el mecanismo adecuado para hacer efectiva la protección del Estado.*

Se presenta esta tutela para proteger el derecho al trabajo, dado que en la lista de elegibles quede en la posición cuarta, y solo hay dos de las tres vacantes ocupadas.

SITUACION DE MADRE CABEZA DE FAMILIA.

Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó ...

DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Siendo el artículo 29 constitucional el debido proceso es: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino

conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

En el caso de los concursos de méritos en la sentencia T-425 de 2019 la corte Constitucional se pronuncio manifestando: La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “ la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, (v) asegurar que “ los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho.

En este caso en concreto, se solicita que se proteja este derecho, que se ha vulnerado, dado que se estaría infringiendo el proceso como lo reglo la CNSC y que no se esta teniendo en cuenta, dado que hay una vacante que no ha sido ocupada por la lista de elegibles de los concursantes que ganaron el concurso para esta OPEC y que es de conocimiento pleno de la entidad Policía Nacional, y que me encuentro en posición meritoria y siendo madre cabeza de familia de un menor de edad (6 años).

PRETENSIONES:

De acuerdo con lo anterior solicito respetuosamente a este despacho, se sirva de:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales *AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MERITO LIBRE, LIBRE ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS.*

SEGUNDO: Ordenar a la entidad Policía Nacional que realice resolución de nombramiento para el cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD DE DEFENSA, Código 3-1, grado 3, bajo

la OPEC 81258 y los tramites administrativos correspondientes en la brevedad del caso, es decir, antes del vencimiento de la lista de elegibles (23 de noviembre de 2022).

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado petición por los mismos hechos y derechos ante la misma autoridad judicial.

ANEXOS.

1. Resolucion 13057 de la CNSC con lista de elegibles del cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD DE DEFENSA, Código 3-1, grado 3, bajo la OPEC 81258.
2. Copia simple del derecho de petición radicado el día 14 de junio de 2022 a la Policía Nacional.
3. Copia simple de la respuesta del derecho de petición radicado el 14 de junio de 2022 por parte de la policía Nacional (30 de junio de 2022).
4. Copia simple del derecho de petición radicado a la CNSC del 01 de julio de 2022
5. Copia simple de la acción de tutela instaurada ante la CNSC de fecha 12 de septiembre de 2022.
6. Copia simple del derecho de petición presentado ante la entidad Policía Nacional del día 27 de octubre de 2022.
7. Copia simple de la queja presentado ante la entidad Policía Nacional del día 9 de noviembre de 2022.

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico del accionante: manena32@gmail.com

Correo electrónico del vinculado Policía Nacional: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Cordialmente,

MARIA HELENA PEDREROS MUÑOZ

C.C 52.935.915

Cel 312-4474468